

RESOLUCIÓN NÚMERO 7502 DE 2020

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 002905 DEL 12 DE MAYO DEL 2020, QUE ADOPTA EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID 19 Y ADAPTACIÓN DEL MISMO PARA LA REACTIVACIÓN LABORAL GRADUAL EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., el Acuerdo No. 001 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, las Resoluciones Nos. 666 y 679 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 002905 del 12 de mayo del 2020, la Dirección General del IDU dispuso la adopción, adaptación e implementación dentro del Subsistema de Salud y Seguridad en el trabajo del Instituto de Desarrollo Urbano, del protocolo general de bioseguridad del IDU, bajo el marco de las Resoluciones Nos. 666 y 679 de 2020 y sus anexos técnicos, en lo aplicable a su actividad; mediante el documento **“ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID 19 Y ADAPTACIÓN DEL MISMO PARA LA REACTIVACIÓN LABORAL GRADUAL”** y sus anexos; orientado a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad por Coronavirus COVID-19 y garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

Que a partir de la declaratoria de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, efectuada a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por parte del Ministerio de Salud y de la Protección Social y durante el transcurso del presente año, tanto el Gobierno Nacional, como la Administración Distrital han expedido diferentes normas jurídicas, e impartido lineamientos, directrices y medidas de protección para la población, relacionadas con el aislamiento preventivo obligatorio, la libre circulación de las personas, en cuanto a las actividades de ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, respecto de la cadena de suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas y aquellas relativas a las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa o similares, entre otras a implementar por parte de los empleadores del sector público y privado de Bogotá D.C.

Que, en consideración a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y Distrital en cuanto a las acciones de protección de la población, la movilidad del personal y las modalidades de trabajo al interior de las entidades, se hace necesario modificar los artículos tercero, quinto y séptimo de la Resolución No. 002905 del 2020, con la finalidad de adecuar las medidas ya implementadas en el citado protocolo del IDU, a la nueva realidad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 002905 del 12 de mayo del 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO. Métodos de trabajo de servidores públicos y contratistas. En desarrollo de las acciones específicas de mitigación de transmisión del COVID-19, de manera preferencial y mientras dure la declaratoria de la emergencia sanitaria, el IDU continuará promoviendo el teletrabajo extraordinario o remoto, para lo cual continuará ejecutando un programa de formación y capacitación, a través de las herramientas tecnológicas disponibles, para permitir la comunicación con los servidores públicos o contratistas que se encuentren ejecutando sus funciones u obligaciones, según corresponda.

RESOLUCIÓN NÚMERO 7502 DE 2020

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 002905 DEL 12 DE MAYO DEL 2020, QUE ADOPTA EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID 19 Y ADAPTACIÓN DEL MISMO PARA LA REACTIVACIÓN LABORAL GRADUAL EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU”

No obstante, para identificar los métodos de trabajo aplicables al IDU, durante la emergencia sanitaria y con el objeto de organizar los equipos y, minimizar los riesgos de contagio, se deberán tener en cuenta las clasificaciones que se señalan a continuación

En cualquiera de los métodos de trabajo que a continuación se señalan, siempre se deberá garantizar al menos dos (2) metros de distancia entre las personas para el desarrollo de las labores o ejecución de obligaciones contractuales y una población presencial que, en todo caso, no supere una tercera parte de colaboradores del total del área.

Este porcentaje podrá aumentar progresivamente, siempre y cuando las condiciones de la emergencia sanitaria lo permitan y el avance en la ejecución de los protocolos de bioseguridad.

Teletrabajo extraordinario obligatorio/ Población Vulnerable. Los servidores públicos o contratistas, mayores de 60 años, que presente síntomas compatibles con COVID -19, con morbilidades preexistentes susceptibles a los efectos del contagio de COVID-19, tales como: diabetes, enfermedad cardiovascular- hipertensión arterial- HTA-, accidente cerebrovascular ACV, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar Obstructiva crónica –EPOC-, hagan uso de corticoides o inmunosupresores, sufran mal nutrición (obesidad y desnutrición), mujeres embarazadas y trabajadores que, no teniendo síntomas, se encuentren en periodo de cuarentena domiciliar por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID- 19, se definen como población vulnerable o en riesgo y en consecuencia, permanecerán en aislamiento preventivo y continuarán bajo el esquema de teletrabajo extraordinario, remoto o trabajo en casa.

En todo caso, y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de salud en la circular 30 del 8 de mayo del 2020, se deberá tener en cuenta lo siguiente: (i) si una persona de 60 años o más no presenta situaciones de salud con las afecciones ya mencionadas, la edad es un factor a evaluar por parte del empleador o contratante para definir si la persona realiza su actividad de manera presencial o remota. (ii) Igualmente, los trabajadores o contratistas identificados con comorbilidades y las actividades que desempeñan, por su naturaleza, no puedan desarrollarse de manera remota, deben ser priorizados por el trabajador o contratante, en los turnos o en cualquier otra forma de organización de trabajo, de tal manera que tengan un menor riesgo de contacto con otras personas.

Teletrabajo extraordinario y/o remoto. El IDU propenderá y facilitará el teletrabajo extraordinario y/o remoto como método de trabajo para servidores públicos y contratistas de prestación de servicios, mientras se extienda la emergencia sanitaria.

Podrán permanecer en teletrabajo extraordinario los funcionarios y contratistas cuya residencia se encuentre localizada en una zona de cuidado especial, con restricción de movilidad, hasta tanto permanezca la medida. Una vez sea levantada, el jefe inmediato, de acuerdo con las necesidades, evaluará la situación particular del servidor o contratista para determinar su convocatoria presencial a las instalaciones de la entidad.

Cada jefe inmediato o supervisor deberá identificar, cargos y contratos que, por las características de sus funciones u obligaciones, resulte viable realizarlas mediante teletrabajo extraordinario o remoto.

En principio, podrán continuar realizando sus funciones u obligaciones mediante las modalidades de teletrabajo extraordinario y/o remoto en el IDU, los siguientes perfiles: asesores que cuenten con conectividad en su hogar permitiendo la continuidad de su trabajo, áreas de apoyo transversal y administrativa.

RESOLUCIÓN NÚMERO 7502 DE 2020

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 002905 DEL 12 DE MAYO DEL 2020, QUE ADOPTA EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID 19 Y ADAPTACIÓN DEL MISMO PARA LA REACTIVACIÓN LABORAL GRADUAL EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU”

Los teletrabajadores extraordinarios y/o remotos podrán ser convocados a asistir de forma presencial al IDU o prestar las funciones y/o servicios fuera de la Entidad cuando las actividades a su cargo así lo exijan, atendiendo a necesidades del servicio.

Igualmente, se podrá intercalar o combinar el teletrabajo extraordinario y/o remoto con el trabajo presencial, por turnos.

Para efectos de programar las jornadas presenciales los jefes inmediatos deberán realizar una revisión de las actividades a ejecutar, el personal requerido para la ejecución de las mismas, las condiciones de espacio físico y locativo disponibles para ello; y en todo caso garantizar el cumplimiento de los lineamientos generales establecidos en el METODO DE TRABAJO.

En el tiempo durante el cual se requiera hacer uso de las instalaciones físicas, se deberán atender de forma obligatoria las medidas establecidas en el protocolo de bioseguridad y sus anexos técnicos.

Trabajo presencial. *Se deberán identificar las funciones u obligaciones que requieran para su cumplimiento presencialidad absoluta y para este caso, verificar las condiciones de salud de los funcionarios o contratistas que deban desarrollarlas.*

En caso de resultar viable su reingreso al trabajo presencial, se deberán atender las medidas establecidas en el protocolo general de bioseguridad y sus anexos técnicos de forma obligatoria, tendientes a conservar el distanciamiento social y prevenir el riesgo de contagio de la enfermedad.

En todo caso, esta modalidad deberá ser organizada con horarios flexibles, turnos y/o jornadas.

Para definir en qué clasificación de las descritas anteriormente, se encuentran los funcionarios o contratistas del IDU, se evaluarán los resultados de la encuesta aplicada a toda la GENTE IDU, los soportes que se alleguen sobre las condiciones de salud, así como las actividades que deben desarrollar dentro de las áreas y los parámetros establecidos en los numerales precedentes, según sea el caso.

El reingreso al trabajo presencial requiere que cada jefe de dependencia dirija a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos, una comunicación en la que indiquen la organización de su personal, tanto servidores públicos, como contratistas de prestación de servicios en los diferentes métodos de trabajo: población vulnerable indirecta, teletrabajo extraordinario y/o remoto, trabajo presencial.

En todo caso, se deben reportar los siguientes datos de las personas que volverán al trabajo presencial: Área, nombres y apellidos, cédula de ciudadanía, tipo de vinculación, lugar de desarrollo de la actividad (interno, externo), día de ingreso a las instalaciones, dirección de residencia, número de teléfono, el turno o la jornada, de acuerdo el horario flexible que fije el IDU y modo de transporte para movilizarse de la casa al trabajo y regreso a la casa

Igual información se debe reportar, cuando se utilicen las modalidades mixtas de teletrabajo extraordinario y/o remoto.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo quinto de la Resolución No. 002905 del 12 de mayo del 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO. Jornada y horario laboral flexible. *La jornada laboral de los servidores vinculados a la planta de personal del IDU, podrá ejecutarse de lunes a sábado, en un horario*

RESOLUCIÓN NÚMERO 7502 DE 2020

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 002905 DEL 12 DE MAYO DEL 2020, QUE ADOPTA EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID 19 Y ADAPTACIÓN DEL MISMO PARA LA REACTIVACIÓN LABORAL GRADUAL EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU”

máximo de 8,5 horas diarias o 42,5 semanales. Esta jornada podrá desarrollarse en horario entre las 7:00 a.m. y las 10:00 p.m. Se garantiza una (1) hora de almuerzo.

Los servidores podrán acordar el horario laboral con sus jefes inmediatos, desempeñando sus funciones durante mínimo cinco (5) días de los establecidos en la jornada laboral flexible y de acuerdo con los siguientes horarios:

- *De 7:00 a.m. a 4:30 p.m.*
- *De 8:00 a.m. a 5:30 p.m.*
- *De 9:00 a.m. a 6:30 p.m.*
- *De 10:00 a.m. a 7:30 p.m.*
- *De 11:00 a.m. a 8:30 p.m.*
- *De 12:00 m a 9:30 p.m.*
- *De 12:30 p.m. a 10:00 p.m.*

Parágrafo primero. *El horario laboral también podrá ejecutarse de forma mixta, combinando horas de teletrabajo extraordinario y/o remoto y trabajo presencial, siempre y cuando no se supere el máximo de 8,5 horas diarias o 42.5 semanales.*

Las sedes de la calle 22, calle 20 y calle 17 estarán abiertas desde las 7:00 am hasta las 6:00 pm., para efectos de garantizar los protocolos de limpieza y desinfección.

Parágrafo segundo. *Los servidores públicos que desarrollen sus funciones mediante teletrabajo extraordinario deberán concertar con su jefe inmediato su jornada y horarios dentro los parámetros establecidos anteriormente, garantizando en todo caso los lineamientos establecidos en el Método de trabajo.”*

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el artículo séptimo de la Resolución No. 002905 del 12 de mayo del 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. Medidas de Bioseguridad especiales para hacer uso de las instalaciones del IDU. Sin perjuicio de las normas de contempladas en el Protocolo General del Bioseguridad y sus anexos técnicos. Todos los servidores públicos, los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los trabajadores en misión y aquellos visitantes que ingresen a las instalaciones de las diferentes sedes del IDU deberán cumplir las medidas de bioseguridad que se enuncian a continuación:

- *Solo se podrá realizar el ingreso, previa autorización por la Subdirección Técnica de Recursos Humanos – Seguridad y Salud en el Trabajo, con base en la información suministrada por los diferentes jefes.*
- *Los colaboradores deberán hacer uso de elementos de bioseguridad entregados por el equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).*
- *Los visitantes deberán hacer uso de los elementos de bioseguridad al ingreso y mientras permanezcan dentro de las instalaciones del IDU.*
- *Al ingresar cada persona deberá permitir el monitoreo de su temperatura corporal, a través del uso de termómetros digitales infrarrojos y acceder al registro de salud y suministrar información veraz de su estado de salud.*
- *Al ingresar usuarios internos y externos, deberán permitir o hacer uso del sistema de desinfección de calzado.*
- *Los usuarios internos y externos, que hacen uso de las instalaciones deberán al ingreso y al menos cada tres (3) horas, realizar un adecuado aseo y lavado de manos, de acuerdo con las recomendaciones e instrucciones establecidas para el efecto.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 7502 DE 2020

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 002905 DEL 12 DE MAYO DEL 2020, QUE ADOPTA EL PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID 19 Y ADAPTACIÓN DEL MISMO PARA LA REACTIVACIÓN LABORAL GRADUAL EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU”

- *No alterar los mecanismos dispuestos para mantener las puertas abiertas ubicadas dentro de las instalaciones, incluyendo el acceso a los baños; con el propósito de evitar la manipulación de perillas, manijas y contacto con superficies. Se exceptúa de esta adecuación, las puertas que dan acceso a lugares con ingreso restringido.*
- *Respetar la limitación, demarcación, restricciones y condiciones de uso establecidas para las áreas y para la ubicación de las personas, tales como salas de reuniones, ascensores, baños, cafetería, zona de atención al cliente y demás.*
- *Se deberá hacer uso adecuado de los contenedores que se encuentren identificado para depositar los elementos de bioseguridad (tapabocas y guantes) dentro de las condiciones establecidas para el efecto.*
- *La mayoría de los trámites y/o servicios de atención al ciudadano se deben direccionar para ser realizados de forma virtual.*
- *No obstaculizar las jornadas de limpieza y desinfección de áreas siguiendo los protocolos establecidos por la empresa contratista.*
- *Atender los lineamientos que se emitan para el manejo de correspondencia que ingrese y salga de las instalaciones del IDU.*
- *Atender virtualmente las campañas de capacitación, socialización y sensibilización que establezca el IDU.*
- *Descargar la aplicación CoronApp, registrarse y mantener actualizada la información de salud dentro de la aplicación”*

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución modifica únicamente los artículos tercero, quinto y séptimo de la Resolución No. 002905 del 12 de mayo de 2020, los demás artículos se mantendrán incólumes.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá divulgarse por los distintos canales virtuales de comunicación del IDU.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dos (2) días del mes de diciembre de 2020.



DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
DIRECTOR GENERAL

A: Rosita Esther Barrios Figueroa
A: Claudia Tatiana Ramos Bermúdez
A: Gian Carlo Suescún Sanabria
A: José Félix Gómez Pantoja
R: Ana Claudia Sory Mercedes Mahecha León
A: Mercy Parra Rodríguez
R: Lina María Ruge Correa
A: Alejandra Muñoz Calderón
A: Cesar Dimas Padilla Santacruz
E: Hugo León Duarte

Subdirectora General de Gestión Corporativa
Subdirectora General de Infraestructura
Subdirector General Jurídico
Subdirector General de Desarrollo Urbano
Profesional Especializado SGGC
Directora Técnica Administrativa y Financiera
Profesional Universitario DTAF
Subdirectora Técnica de Recursos Humanos (E)
Subdirectora Técnica de Recursos Físicos
Contratista STRH